

RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-282

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República establece que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quienes corresponda presentarlos;
- Que,** el artículo 136 de la Constitución de la República determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que,** el numeral 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa menciona que el Consejo de Administración Legislativa resolverá sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados;
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quienes corresponda presentarlos;
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional que distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo

referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante trámite interno Nro. AN-SMFO-2025-0250-M, de 18 de diciembre de 2025, el asambleísta Franklin Omar Samaniego Maigua, presentó el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL LIBRO III DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, REFERENTE AL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**, el cual no cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa emitido con **memorando Nro. AN-CGTL-2025-0369-M de 24 de diciembre de 2025**, por medio del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

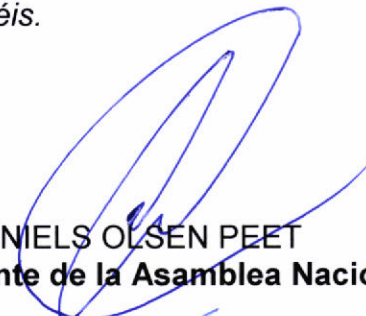
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

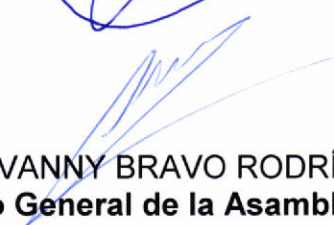
RESUELVE:

Artículo 1.- NO CALIFICAR el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL LIBRO III DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, REFERENTE AL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**, presentado por el asambleísta Franklin Omar Samaniego Maigua, mediante número de trámite AN-SMFO-2025-0250-M de 18 de diciembre de 2025.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución a los proponentes.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.


NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional


GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional